CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9118-00029 DE 2022,

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

CEDENTE: AMANDA MILETH GONZALEZ CORONEL

CESIONARIO: ROSALBA SIADO CANTILLO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 28 de enero de 2022, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *Prestación de servicios asistenciales administrativos en el grupo de formación profesional del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira*. **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 15 de septiembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el (la) contratista mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2022**,** manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: *"Mediante la carta anexa al presente correo me permito comunicarle mi decisión de ceder mi contrato debido a los fuertes quebrantos de salud que estoy atravesando en este momento, lo cual me impide desempeñarme de manera óptima en el cargo, dicha decisión se la comunique con anticipación a mi supervisor de contrato y jefe inmediato Elwis Oliveros Centeno."* Así mismo en la comunicación adjunta al correo electrónica manifiesta lo siguiente: *"Por medio de la presente carta yo Amanda Mileth González Coronel identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.082.894.577 con lugar de expedición Santa Marta, Magdalena y numero de contrato 9118-00029 me permito expresarle mi deseo de ceder irrevocablemente al cargo que vengo desempeñando como apoyo a Coordinación de Formación Profesional Integral desde el día 01 de febrero de 2022 a la Sra. Rosalba Siado Cantillo identificada con Cedula de ciudadanía No. 26.900.516 con lugar de expedición Santa Ana, Magdalena. Dicha decisión la he tomado por iniciativa propia y corresponde a motivos personales. La cesión la hago efectiva a partir del 1 de mayo de 2022. Le agradezco enormemente la oportunidad que me dio de pertenecer a esta gran empresa durante este tiempo ya que tuve la fortuna de crecer profesional y personalmente"* y propone como cesionario a ROSALBA SIADO CANTILLO. **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que ELWIS ALDEMAR OLIVEROS CENTENO, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el 30 de abril de 2022, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.4 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo a lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	**FORMACIÓN ACADEMICA**	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
CORFUTURO	08/04/2013	11/08/2013	4,00	3,00	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	18/07/2012	31/12/2012	5,00	13,00	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/02/2012	29/06/2012	4,00	21,00	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	18/07/2011	31/12/2011	5,00	13,00	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/03/2011	30/06/2011	3,00	27,00	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	28/01/2010	30/11/2010	10,00	2,00	X	
INPEC	16/04/1997	30/06/1997	2,00	14,00	X	
INPEC	03/05/1988	30/12/1996	103,00	27,00	X	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	17/09/2020	25/11/2020	2,00	8,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/02/2020	13/08/2020	6,00	10,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	13/02/2019	17/09/2019	7,00	4,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/02/2018	15/12/2018	10,00	14,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	14/02/2017	30/12/2017	10,00	16,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/02/2016	15/12/2016	10,00	12,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	09/02/2015	09/12/2015	10,00	0,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	01/09/2014	07/12/2014	3,00	6,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	27/01/2014	27/08/2014	7,00	0,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	25/09/2013	25/11/2013	2,00	0,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	18/07/2012	31/12/2012	5,00	13,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	08/02/2012	29/06/2012	4,00	21,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	18/07/2011	31/12/2011	5,00	13,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	03/03/2011	30/06/2011	3,00	27,00		X

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	28/01/2010	24/11/2010	9,00	27,00		X
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	30/11/2009	30/12/2009	1,00	0,00		X
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			140,00	0,00	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. **9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 04 de mayo de 2022 a favor de **ROSALBA SIADO CANTILLO**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente que no hubo ejecución contractual por parte del CEDENTE dada las razones expuestas en el considerando sexto del presente documento, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de ROSALBA SIADO CANTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.900.516 de Santa Marta, a partir del 04 de mayo de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 04 de mayo de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 25422 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$15.000.000
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$9.000.000
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$4.000.000
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$2.000.000
Valor reducción del contrato	$200.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$8.800.000

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, se le adeuda la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000). Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo, queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.800.000) y un valor a favor del SENA de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000) que deberán ser reversados como consecuencia de la no ejecución de actividades debido al trámite de la presente cesión. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	**VALOR A PAGAR**
Mayo	$1.800.000
Junio	$2.000.000
Julio	$2.000.000
Agosto	$2.000.000

Septiembre	$1.000.000
TOTAL	$8.800.000

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados a la CESIONARIA en la cuenta de Ahorros No. 805270394 de BBVA COLOMBIA, cuyo titular es la CESIONARIA. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a Grupo de Apoyo Administrativo Mixto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Viviana Beatriz Villalba Campo – Apoyo Contratación CAAG

Revisó: Betty Marcela Méndez Acosta - Abogada Contratación CAAG